



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: EJECUTIVO SINGULAR – PRIMERA INSTANCIA-

RAD: 54001-3153-007-2015-00464-00

Demandante: CLINICA DE CANCEROLOGIA DE NORTE DE SANTANDER. NIT.
807002424-6

Demandado: COOMEVA EPS NIT. 805000427-

NO SE TOMA NOTA del remanente solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta mediante su oficio No. 2353 de 2019 fl. 206-, librado desde su expediente radicado al No. 54001-3153-007-2015-00449-00, en razón a que con anterioridad, se tomó nota del remanente solicitado por el Juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta mediante su oficio No. 0805 de 2018 emanado desde su radicado No. 54001-3153-006-2018-00022-00. Comuníquese.

Como es procedente lo solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta mediante su oficio No. 3029 de 2019 obrante al folio 213 que antecede, librado desde su expediente radicado al No. 54001-3153-007-2015-00249-00, en el sentido que se haga reconversión hacia dicho proceso de los titulo judiciales Nos. 451010000743962 por la suma de \$ 5.659.778,64, y 451010000743945 por la suma de \$5.650.042,38 que por error fueron puestos a disposición de este expediente, a ello se accede. En consecuencia, secretaría proceda a elaborar los formatos de conversión pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

Cúcuta, nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION POPULAR

RAD: 54001-3153-007-2019-00127-00

Se encuentra al Despacho la solicitud de nulidad formulada por el accionante Javier Elías Arias Idarraga, para proceder como en derecho corresponda.

Mediante comunicación electrónica¹ la parte actora solicitó la nulidad de lo actuado argumentando que el conocimiento del presente trámite le corresponde al Juzgado ante el cual fue presentada inicialmente la acción; petición que realiza con fundamento en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

Como antecedente del asunto, se tiene que con anterioridad², el actor instauró una solicitud nulidad por las mismas causales y alegando iguales fundamentos jurídicos que en la solicitud reciente; ello que le fue resuelto mediante auto de fecha 04 de Julio de 2019, a través del cual se dispuso rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta.

Así las cosas, y como quiera que el asunto nuevamente planteado ya le fue resuelto al autor, deberá entonces estarse a lo decidido en el referido auto.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

(2)

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

¹ Folio 170.

² Folio 12.


REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. *145*

10-10-2019 DE FECHA

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Norte de Santander

Cúcuta, nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCION POPULAR

RAD: 54001-3153-007-2019-00127-00

Se accede a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la accionada CENTRO COMERCIAL UNICENTRO CUCUTA a través de su memorial obrante a folio 169 que antecede, en el sentido de posponer la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día 10 de Octubre de 2019; y por ende se dispone fijar la hora de las 02:30 p.m... del 28 de Noviembre de 2019 para efectos de llevar a cabo dicha audiencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

(2)

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

LAAP/HFLP

 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. MS <u>10-10-19</u> DE FECHA <hr/> SECRETARIO
--